

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL N°002/2026

Santa Cruz de la Sierra, 06 de enero de 2026.

Lic. Boris Rubén Peñaloza Zambrana

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus Modificaciones; Ley Autonómica Municipal GMASCS N° 004/2011, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340, Decreto Municipal N° 007/2022, Decreto Municipal N° 018/2023 y la Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 009/2015 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 302, parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 3, que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la mencionada ley, establece en su artículo 29 numeral 4 que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala en su artículo 9 párrafo I numeral 2 que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, crea el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), que grava la propiedad de Vehículos Automotores, que circulan en el territorio que comprende el municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en el mismo cuerpo legal mencionado anteriormente, en su Disposición Transitoria Única, establece que a los fines de aplicación de los Capítulos II y III de esta Ley Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través del Poder Ejecutivo Municipal podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos rangos de las escalas a que se refieren los artículos 10 y 16 de esta Ley sobre la base de la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano.



Dirección: 4to anillo, entre avenidas Centenario y Roca y Coronado (Quinta Municipal; Bloque 1)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

Que, el Decreto Municipal N° 018/2016, del 25 de enero de 2016, en su Artículo Primero, faculta al Secretario Municipal de Recaudaciones el establecer los parámetros para la determinación de la Base Imponible y Escala Impositiva, para la liquidación y cobro anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).

Que, el artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, concordante con el artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el artículo 64 de la misma norma legal, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N°275/2009, emitida por el Ejecutivo Municipal se crea la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral, dependiente directamente del despacho del H Alcalde Municipal, la misma que viene a remplazar a la Dirección de Recaudaciones antes dependiente de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 174/2013 del 27 de diciembre del 2013 aprueba el Manual de Organización, Funciones y Manuales de Descripción de Cargos de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Modificando la Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 106/2012, promulgada el 13 de enero del 2013, estableciendo, entre las funciones generales de la Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral, el de diseñar y aplicar políticas tributarias para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de aplicación de las normas tributarias vigentes, y el de emitir, aplicar y hacer cumplir disposiciones legales de recaudaciones enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico y territorial vigente.

Que, el Decreto Municipal N° 020/2018, la cual modifica la Estructura Organizativa del Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, Mediante Decreto Municipal N°01/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, en su artículo I donde se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concordante con el Decreto Municipal N° 02/2021, que en su Artículo Primero indica: "En el marco de lo establecido en el Artículo Único del Decreto Municipal N° 001/2021 que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal, el Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quedando conformado por las siguientes Secretarías Municipales y otras Unidades Organizacionales directamente dependientes del Despacho del Alcalde Municipal", denominando a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal de la siguiente manera "Secretaría Municipal de Administración Tributaria (S.A.T.)".

Que, mediante Decreto Municipal N°12/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo primero aprueba la nueva estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en anexo contiene los organigramas de las unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Municipal, y forma parte de indivisible del presente Decreto Municipal, creando la Dirección General de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Edil N° 599/2024 de fecha 03 de enero de 2025, en su artículo 1º el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designa al ciudadano Peñaloza Zambrana Boris Rubén con Cedula de Identidad N° 3601765, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanza, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Director General de Administración Tributaria, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instruye el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotores Terrestres (IMPVA) correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, a partir del 15 de enero de 2026, con fecha de vencimiento de pago el 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo III del artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340, que establece los siguientes incentivos tributarios en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, para la Gestión Fiscal 2025:

- a) Un 15 % de descuento para aquellos contribuyentes propietarios o poseedores que paguen su Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, siempre que no tengan deudas pendientes de gestiones anteriores a la Gestión Fiscal 2025, así también, podrán realizar el pago total o parcial.
- b) Los contribuyentes propietarios o poseedores con planes de pagos vigentes o que soliciten un plan pago de deudas anteriores a la gestión 2025, durante la vigencia de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inc. a).
- c) Los contribuyentes propietarios o poseedores que tengan deudas pendientes de gestiones anteriores e iguales a la Gestión Fiscal 2024, gozarán del descuento del 5% en el pago de sus impuestos sobre la Gestión Fiscal 2025.
- d) Los contribuyentes propietarios o poseedores que presten servicios públicos de pasajeros de carga urbana y de larga distancia, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente, para beneficiarse del descuento establecido en el parágrafo II del artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340, tendrán que estar al día en el pago de sus impuestos de gestiones anteriores a la Gestión Fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – I. Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, para contribuyentes naturales, se considerará lo siguiente:

- a) Para los Vehículos Automotores Terrestres registrados hasta la gestión 2019 se aplicarán las tablas de valuación consignadas en la Resolución Administrativa Secretarial N°002/2020, a excepción de la depreciación, debiendo esta aplicarse de acuerdo al Anexo B de la presente Resolución y el artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GMASCS N°004/2011 modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1340.
- b) Para los Vehículos Automotores Terrestres importados y registrados a partir de la Gestión Fiscal 2020, se procederá de la siguiente manera:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

1. Para los vehículos registrados por Importación Directa, se tomará como base imponible del valor CIF más los derechos y tributos aduaneros con un incremento de un 30% como Factor de Ajuste a Valor Comercial.
 2. Para los vehículos registrados por Casa Comercial, se tomará como base imponible los valores consignados en la factura de venta en el mercado interno.
 3. En caso de que el valor consignado en la factura de venta en el mercado interno, sea menor al valor consignado en la Póliza de Importación, que resulte de la suma del valor CIF mas los derechos y tributos aduaneros, se deberá considerar este último para la determinación de la base imponible, al cual se deberá incrementar un 30% como Factor de Ajuste a Valor Comercial.
 4. Para los vehículos automotores terrestres, eléctricos de producción nacional, al no contar con póliza de importación, la base imponible será por los valores consignados en la factura de venta en el mercado interno emitido por la casa comercial.
 5. Para el cálculo de la Base Imponible se aplicará la depreciación consignada en el Anexo B, de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal y lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GMASCS N°004/2011 modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1340.
 6. Para los Vehículos Automotores Terrestres importados y registrados desde la Gestión Fiscal 2020, a partir del segundo año de su registro se realizará la actualización de los valores establecidos para la determinación de la base imponible, sobre la base de la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al boliviano (Bs.).
- c) En adecuación al artículo 2 del Decreto Supremo N° 5503 de fecha 17 de diciembre del 2025 que declara la emergencia Económica, Financiera, Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, la escases de dólares y combustible, se dispone que para los vehículos Automotores Terrestres registrados por casas comerciales y cuya fecha de inicio de obligación sea dentro de la Gestión Fiscal 2025, se determina un factor de ajuste de menos 50% aplicable al valor de la factura comercial registrada.
- II. Para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, para contribuyentes jurídicos, se considerará lo establecido en el artículo 32. Del Decreto Municipal N°18/2023.
- III. Para la liquidación y cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, para los contribuyentes tanto Jurídicos como Naturales, se aplicará la Escala Impositiva consignada en el Anexo A.

ARTÍCULO CUARTO. - La fecha de inicio tributario de Vehículos Automotores Terrestres importados y de fabricación nacional, se determinará de la siguiente manera:

- a) El pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, emerge desde el mes de la factura de compra en caso de Inscripción por Casa Comercial.
- b) En los casos de importación directa, la obligación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores, surge desde el mes de pago de los tributos de importación, independientemente de que el bien no hubiera sido des-aduanizado.

ARTÍCULO QUINTO. -Habilitada la Gestión Fiscal 2025, se dará un periodo de 15 (quince) días hábiles para que los contribuyentes o gestores autorizados puedan recoger sus trámites pendientes, pasado este plazo, para realizar cualquier trámite administrativo, el contribuyente deberá estar al día con sus obligaciones tributarias.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

ARTÍCULO SEXTO. Vencido el plazo de pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Terrestres, se aplicará lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812/2016.

ARTICULO SÉPTIMO. Los anexos y cuadros descritos y contemplados en la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, forma parte indivisibles de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, a la Dirección de Recaudaciones a través del Departamento de Vehículos, así como al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.

Boris Peñaloza Zambrana
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

ANEXO A

**ESCALA IMPOSITIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE
 VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES “IMPVA”
 GESTIÓN FISCAL 2025**

CUADRO N°1

ESCALA-IMPOSITIVA IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GESTIÓN FISCAL 2025				
MONTO DE VALUACIÓN (EN Bs)		Cuota Fija (Bs)	Mas %	s/excedente(bs)
Desde (Bs)	Hasta (Bs)			
1	70.948	0	1,50	1
70.949	212.841	1.419	2	70.949
212.842	425.685	4.965	3	212.842
425.686	851.370	12.415	4	425.686
851.371	adelante	31.570	5	851.371

ANEXO B

**TABLAS DE DEPRECIACIÓN APPLICABLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPVA
 GESTIÓN FISCAL 2025**

AÑO DE FABRICACIÓN	FACTOR
2025	1,000
2024	0,800
2023	0,640
2022	0,512
2021	0,410
2020	0,328
2019	0,262
2018	0,210
2017	0,168
2016	0,134
2015	0,107

ANEXO C

**TABLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPVA PARA VEHÍCULOS
 AUTOMOTORES TERRESTRES REGISTRADOS HASTA LA GESTIÓN 2019
 GESTIÓN FISCAL 2025**

Para los vehículos automotores terrestres registrados anterior a la vigencia de la LAM N°1340 y su reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2022 se deberá aplicar las tablas consignadas en éste anexo para la determinación de la base imponible: *“La Base Imponible será la determinada en la última gestión (2019) debiendo aplicarse la depreciación según corresponda de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Art. 15 de la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011, modificada por la Ley Autonómica Municipal N°1340.”* Motivo por el cual a continuación se detalla las Tablas de Valores y factores que se utilizaron para la determinación de la Base Imponible del IMPVA gestión 2019 aprobadas a través de la Resolución Administrativa Secretarial N°002/2020. Con la única modificación del cuadro N° 5 de la Depreciación, con la finalidad de aplicar lo establecido en el Art. 15 de la Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

CUADRO N°2
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
 GESTIÓN 2019
 (EN BS)

CILINDRADA		LATINAMÉRICA			JAPÓN	USA	EUROPA		ASIA COREA Y OTROS PAÍSES	CHINA
DESDE	HASTA	LATINOAMÉRICA	MÉXICO	BOLIVIA			OCC	ORI		
0	1200	79.830	113.703	41.645	124.414	128.397	146.934	104.505	99.352	83.530
1201	1300	92.474	122.032	48.241	131.723	135.723	155.677	110.647	105.490	87.879
1301	1500	98.464	130.370	50.449	140.371	143.706	164.328	117.912	112.686	91.725
1501	1600	106.634	136.318	55.628	147.027	151.179	172.974	123.507	127.214	108.830
1601	1800	117.752	155.372	61.427	167.652	172.308	212.891	140.827	144.502	129.617
1801	2000	131.723	175.014	68.716	188.278	193.600	239.511	158.149	161.856	144.062
2001	4000	205.575	273.236	100.946	294.071	302.056	372.572	247.011	2507.19	183.538
4001	adelante	283.420	327.420	142.809	352.610	332.653	432.452	296.197	310.025	259.652

CUADRO N°3
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
 GESTIÓN FISCAL 2019

CILINDRADA		PROCEDENCIA					
DESDE	HASTA	BOLIVIA	LATINOAMÉRICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
0	124	4.155	11.741	15.654	16.156	6.719	8.609
125	249	5.193	14.675	19.567	20.195	8.399	10.761
250	349	7.063	19.958	26.612	27.467	11.423	14.637
350	549	8.687	24.548	32.732	33.784	14.050	18.003
550	749	10.599	29.950	39.934	41.215	17.142	21.964
750	999	13.460	38.037	50.715	52.344	21.770	27.894
1000	1499	16.421	46.404	61.873	63.860	26.559	34.030
1500	Adelante	21.840	61.718	82.291	84.932	35.322	45.260

CUADRO N°4
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
 GESTIÓN FISCAL 2019

CILINDRADA		PROCEDENCIA			
DESDE	HASTA	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	124	5.922	16.220	17.074	11.353
125	249	7.404	20.275	21.343	14.193
250	349	10.069	27.574	29.024	19.301
350	549	12.385	33.916	35.701	23.740
550	749	15.110	41.378	43.556	28.964
750	999	19.189	52.550	55.316	36.784
1000	1499	23.411	64.111	67.485	44.877
1500	adelante	31.137	85.267	89.755	59.686



Dirección: 4to anillo, entre avenidas Centenario y Roca y Coronado (Quinta Municipal; Bloque 1)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

CUADRO N° 5
 GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 FACTOR DE DEPRECIACIÓN
 GESTIÓN FISCAL 2025

AÑO DE FABRICACIÓN	FACTOR
2025	1,000
2024	0,800
2023	0,640
2022	0,512
2021	0,410
2020	0,328
2019	0,262
2018	0,210
2017	0,168
2016	0,134
2015	0,107

CUADRO N°6
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 FACTORES DE CORRECIÓN POR CHASIS Y CARROCERIA
 GESTIÓN FISCAL 2019

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	CHASIS			CARROCERIA		
	TORPEDO	CABINADO	ESTACA	MICRO	BUSES	OTROS*
Automóvil, Ambulancia, Jeep, Minibús, Camioneta, Camión, Vagoneta, Micro, Tracto-Camión, Furgoneta, Torpedo, Bus y otros de más de 1,5 Tn. Hasta 3Tn.	0,00	0,10	0,12	0,00	0,00	0,25
Automóvil, Ambulancia, Jeep, Minibús, Camioneta, Camión, Vagoneta, Micro, Tracto-Camión, Furgoneta, Torpedo, Bus y otros de más de 3 hasta 5 Tn.	0,00	0,10	0,12	0,40	0,00	0,25
Automóvil, Ambulancia, Jeep, Minibús, Camioneta, Camión, Vagoneta, Micro, Tracto-Camión, Furgoneta, Torpedo, Bus y otros de más de 5 hasta 11 Tn.	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
Automóvil, Ambulancia, Jeep, Minibús, Camioneta, Camión, Vagoneta, Micro, Tracto-Camión, Furgoneta, Torpedo, Bus y otros de más de 11 hasta 13 Tn.	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
Automóvil, Ambulancia, Jeep, Minibús, Camioneta, Camión, Vagoneta, Micro, Tracto-Camión, Furgoneta, Torpedo, Bus y otros de más de 13 Tn.	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25

(*) El rubro "otros" será utilizado cuando el tipo de carrocería no está definido como "estacas", "micros", "buses".

CUADRO N°7
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS
 ESPECIALES DE VEHÍCULOS HASTA 1.5TN. DE CAPACIDAD
 GESTIÓN FISCAL 2019

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Vehículos automotores: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas, furgonetas; que tengan hasta tres (3) puertas	Deducción del 15%
Vehículos con motor turbo	Incremento del 20%
Vehículos automotores: automóviles, jeeps, vagonetas, ambulancias, camionetas, minibuses, furgonetas; que tengan doble tracción	Incremento del 15%



Dirección: 4to anillo, entre avenidas Centenario y Roca y Coronado (Quinta Municipal; Bloque 1)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
 de la Sierra

CUADRO N°8
 PLANTILLA PARA EL CARGADO DE TABLAS PARAMÉTRICAS SUBSISTEMA DE VEHÍCULOS
 GAM SANTA CRUZ DE LA SIERRA
 CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE CLASE

DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
AUTOMÓVIL	BUGGY
CAMIÓN	CISTERNA
CAMIÓN	CAMIÓN DE BOMBEROS
CAMIÓN	VOLQUETA
CAMIÓN	CAMPER
CAMIÓN	CAMIÓN GRÚA
CAMIÓN	CAMIÓN HORMIGONERO
CAMIÓN	CAMIÓN DE PERFORACIÓN
CAMIÓN	CHASIS CABINADO
CAMIÓN	CAMIÓN BALDE
CAMIÓN	CAMIÓN TALLER
CAMIÓN	CAMIÓN FURGÓN
CAMIÓN	CAMIÓN CISTERNA
CAMIÓN	CAMIÓN CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CAMIÓN FURGONADO
CAMIÓN	CAMIÓN LUBRICADOR
CAMIÓN	CAMIÓN VOLQUETA
CAMIÓN	CAMIÓN VOLQUETA CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CHASIS CABINADO CON BRAZO HIDRÁULICO
CAMIÓN	CHASIS CON MOTOR
CAMIÓN	COMPACTADOR (CARRO BASURERO)
CAMIÓN	CAMIÓN BOMBA DE HORMIGÓN
BUS	OMNIBUS
BUS	BUS ESCOLAR
BUS	BUS URBANO
BUS	VEHÍCULO PARA INTERIOR MINA
MOTOCICLETA	MOTO
MOTOCICLETA	TRICIMOTO
MOTOCICLETA	MOTOCARRO
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-CHOPERA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-CUB
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-ENDURO O DEPORTIVA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-NINJA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-SCOOTER
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-SEMIPISTERA
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-SIDECAR
MOTOCICLETA	MOTOCICLETA-TRABAJO
MOTOCICLETA	TRIMOTO-CARGA
MOTOCICLETA	TRIMOTO-CHOPERA
MOTOCICLETA	TRIMOTO-CUB
MOTOCICLETA	TRIMOTO-DEPORTIVA
MOTOCICLETA	TRIMOTO-SCOOTER
FURGONETA	FURGÓN
FURGONETA	MINI FURGÓN
TRIMOVILES	TRIMOVIL CAMIONETA
QUADRATRACK	ATV
QUADRATRACK	KART
QUADRATRACK	UTV
TRACTO-CAMIÓN	TRACTOCAMIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
Santa Cruz
de la Sierra

CUADRO N°9 CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS	
DESCRIPCIÓN	HOMOLOGACIÓN
TRACCIÓN SIMPLE	2X2
TRACCIÓN SIMPLE	4X2
TRACCIÓN SIMPLE	6X2
TRACCIÓN SIMPLE	2X1
TRACCIÓN SIMPLE	8X2
TRACCIÓN SIMPLE	3X2
TRACCIÓN SIMPLE	3X1
TRACCIÓN SIMPLE	10X2
TRACCIÓN DOBLE	2X4
TRACCIÓN DOBLE	4X4
TRACCIÓN DOBLE	6X6
TRACCIÓN DOBLE	6X4
TRACCIÓN DOBLE	8X4
TRACCIÓN DOBLE	8X6
TRACCIÓN DOBLE	8X8
TRACCIÓN DOBLE	4X6
TRACCIÓN DOBLE	10X4
TRACCIÓN DOBLE	10X8
TRACCIÓN DOBLE	12X4

